Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000109939 del 2026-07-31

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20252200010492****6** de fecha **28 de enero de 2025** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **EDISON HUMBERTO ROBAYO CRIOLLO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1010022351** y **YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1007289602** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

EDISON HUMBERTO ROBAYO CRIOLLO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1010022351** y **YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1007289602**, presentaron solicitud de formalización No. **1291512**, con número de expediente **20242201069984417****38E**, sobre el inmueble rural denominado "**LA ESMERALDA"**, con un área aproximada de **1 ha + 3837 m²**, ubicado en la vereda **LA ESTRELLA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "**PD EL CORAZON"** y catastralmente denominado como "**EL CORAZON"**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-42330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000024002800000****0000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 28 de julio de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **HUMBERTO ROBAYO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 2283291**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por los solicitantes:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante **EDISON HUMBERTO ROBAYO CRIOLLO**, **No. 1010022351**.

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de la cónyuge **YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO**, identificada con cedula **No. 1007289602.**

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 06 de julio de 2025.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-42330 de fecha 28 de julio de 2026.

3.2.3. Medio de prueba documental: Croquis de campo del predio objeto de formalización de fecha 21 de diciembre de 2023.

3.2.4. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 1**. De fecha 14 de marzo de 2024, rendido por el señor, **RAUL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93449564**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Es nacido y criado en la región***" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: "***2014***". ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "***Su papa Humberto Robayo se lo dono***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***De manera habitacional con su esposa y cultiva café para la venta"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***La posesión ha sido quieta e ininterrumpida"***. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***Si claro, el señor Humberto Robayo por 13 años más o menos.***" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Union Marital De Hecho***". Nombre de la esposa o compañera permanente. Respondió: ***YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO***. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta. Respondió: "***Conjunta****"*. En caso de ser conjunta sabe con quienes se ejerce dicha posesión. Respondió: ***YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO***.

3.2.5. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 2**. De fecha 14 de marzo de 2024, rendido por el señor, **LUIS EDUARDO DEVIA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5882080**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Es vecino de la vereda***" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: "***2014***". ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "***Por donación en vida del señor Humberto Robayo***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Vive en el predio y cultiva café para su subsistencia"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***La posesión ha sido ante la vista de todos"***. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***Si yo conocí ahí a Humberto y el duro como 13 años en el predio.***" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Union Marital De Hecho***". Nombre de la esposa o compañera permanente. Respondió: ***YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO***. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta. Respondió: "***Conjunta****"*. En caso de ser conjunta sabe con quienes se ejerce dicha posesión. Respondió: ***YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO***.

3.2.6. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de julio de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección "**LA ESMERALDA"** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 3837 m²**, que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000024002800000000** y folio de matrícula No. **355-42330**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 28 de julio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-42330**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, el cual fue abierto el 19 de septiembre de 2001, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscrita cuatro (4) anotación, si registra folio matriz **355-7881**, no registra folio derivado, si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-42330** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 19 de septiembre de 2001, se establece el registro de Compraventa, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 659 del 30 de agosto de 2001, otorgado por la Notaría Única De Chaparral. Entre los suscritos registran ARISTIDES ORTIZ LOZADA y EVANGELINA ORTIZ LOZADA, quienes obran en calidad de vendedores y HUMBERTO ROBAYO, quien obra en calidad de comprador, bajo la especificación del código registral 101.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la primera anotación del folio matriz 355-7881. En esta última se encuentra el registro de Compraventa, celebrada entre CAMILO IRIARTE, quien obra en calidad de vendedor y VICENTE ORTIZ, quien obra en calidad de comprador, según la Escritura Pública No. 199 de fecha 15 de julio de 1940, otorgado por la Notaria Única de Chaparral, registrada el 30 de julio de 1940, bajo la especificación del código registral 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorga-dos con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-42330** se evidencia que no registran gravámenes u/o medidas cautelares vigentes.

5.IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**LA ESMERALDA"**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 29 de julio de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio "**LA ESMERALDA"** cuenta con un área de **1 ha + 3837 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000024002800000000**, con dirección catastral "**EL CORAZON"** y dirección en folio **355-42330** como **"PD EL CORAZON".**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000024002800000000**, con dirección catastral **"EL CORAZON"** y dirección en folio **355-42330** como **"PD EL CORAZON"**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NORTE: HUMBERTO ROBAYO.
ESTE: HUMBERTO ROBAYO.
SUR: DIOSELINA GUTIERREZ DE FERNANDEZ Y OTRO.
OESTE: HUMBERTO ROBAYO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710932,79 m y Y= 1973848,36 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de HUMBERTO ROBAYO identificado con número predial 73168000200000024002800000000 y el predio en mención. Colinda así.

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 185,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4711064,60 m y Y= 1973830,70 m, colindando con HUMBERTO ROBAYO identificado con número predial 73168000200000024002800000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 95,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4711057,60 m y Y= 1973737,81 m, colindando con HUMBERTO ROBAYO identificado con número predial 73168000200000024002800000000.

SUR: Del punto 03 sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 119,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X= 4710948,04 m y Y= 1973781,49 m, colindando con DIOSELINA GUTIERREZ DE FERNANDEZ Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000025005800000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia 68,6 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con HUMBERTO ROBAYO identificado con número predial 73168000200000024002800000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:

ANALISIS ESPACIAL

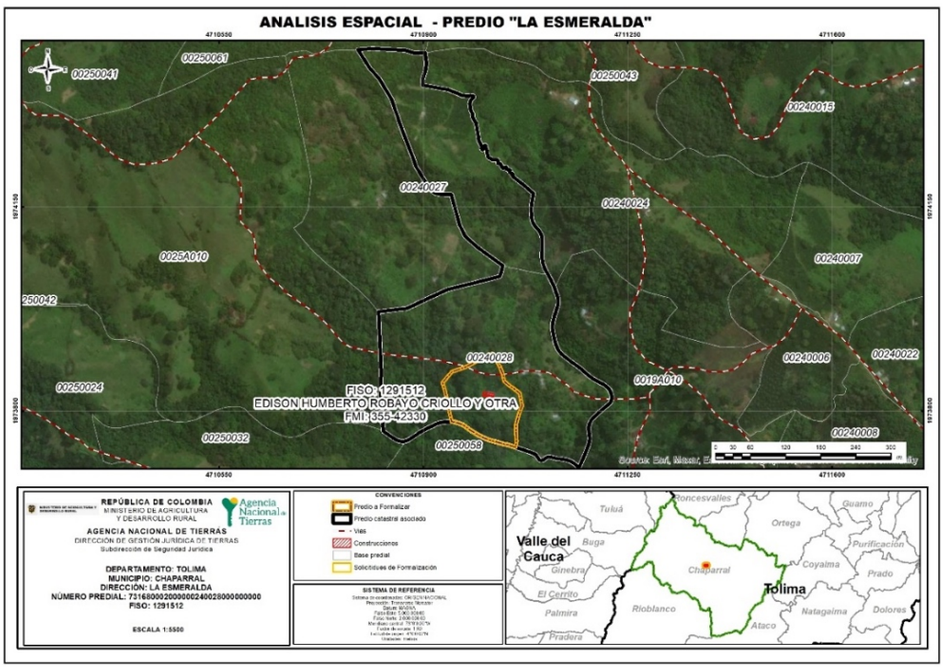

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

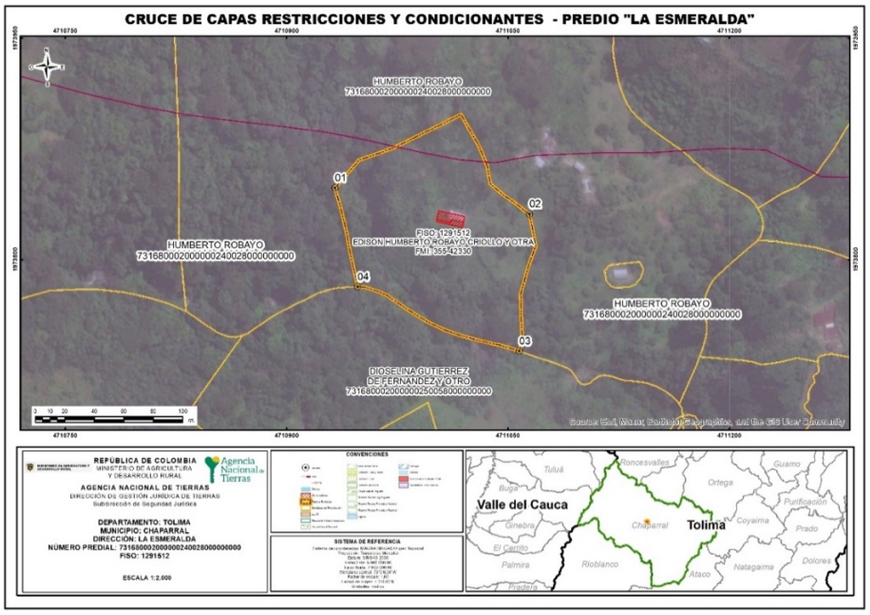

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291512 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO:4/07/2025

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291512 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 4/07/2025

En revisión de los datos jurídicos del folio de matrícula de estudio, se evidencia que la "DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTOFORZADO" se encuentra registrada en la anotación No. 2 y "PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION" registrada en la anotación No. 3, y que las mismas se encuentran levantadas en la anotación No. 4. De acuerdo con lo anterior, se recomienda en el desarrollo del trámite, que se realicen las respectivas validaciones por parte del equipo jurídico.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LA ESMERALDA"** es de naturaleza privada y que **EDISON HUMBERTO ROBAYO CRIOLLO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1010022351** y **YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1007289602**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **EDISON HUMBERTO ROBAYO CRIOLLO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1010022351** y **YURANY ANDREA FERNANDEZ OVIEDO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1007289602**, a quienes les fue asignado la solicitud de formalización No. **1291512**, con número de expediente **202422010699844 1738E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LA ESMERALDA"**, ubicado en la vereda "**LA ESTRELLA"**, en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento del **TOLIMA,** que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "**PD EL CORAZON",** y catastralmente denominado como **"EL CORAZON"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-42330**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000024002 8000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESMERALDA	355-42330	73168000200000024002800 00000000	1 ha + 3837 m²	Registral: 20 HECTAREAS Catastral: 8 ha + 8941 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"LA ESMERALDA"**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "**PD EL CORAZON"**, en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-42330**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C, 2026-07-31

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús David Martínez Mejía. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Mari Lauris Oñate Duarte. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogado Líder Subdirección SSJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.